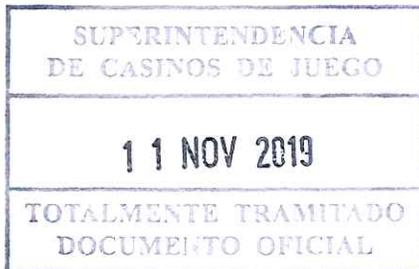


RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD
OPERADORA SAN FRANCISCO
INVESTMENT S.A. POR LAS RAZONES QUE
INDICA Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES
FORMULADAS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 743

RoI N° 013/2018.

SANTIAGO, 11 NOV 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N°287 de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, el Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto N°239, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Ordinario N° 381, de fecha 28 de marzo de 2019, de esta Superintendencia de Casinos de Juegos; la presentación SFI/ 098/2019, de fecha 16 de abril de 2019, de San Francisco Investment S.A.; el Memorándum N° 029, de fecha 19 de julio de 2019 de la División de Fiscalización a la División Jurídica de esta Superintendencia de Casinos de Juego; el Ordinario N°1141 de 29 de agosto de 2019, de esta Superintendencia que formula cargos a San Francisco Investment S.A.; la carta SFI/236/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, que interpone reposición administrativa; la Resolución Exenta N°628 de fecha 16 de septiembre de 2019 de esta Superintendencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto, la presentación SFI /271 de fecha 9 de octubre de 2019 que formula descargos y solicita apertura del término probatorio; la Resolución Exenta N°690 de 17 de octubre de 2019, de esta Superintendencia que tiene por presentado descargos y abre término probatorio, la presentación SFI/293/2019 de 30 de octubre de 2019 de San Francisco Investment S.A.; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Ordinario N° 1141, de fecha 29 de agosto de 2019, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., por hechos que eventualmente pueden constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, en relación con la Circular SCJ N° 82, de 2017, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y reclamos a esta Superintendencia, como asimismo con la Circular SCJ N°33 que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades

operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y Bingo de los casinos de juego.

2.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., interpuso una reposición administrativa en contra de dicho Oficio N°1141, con el objeto que sea modificada una tabla contenida en los fundamentos de hecho de la formulación de cargos. La modificación consiste en la agregación de una columna y la modificación de un dígito correspondiente al resultado de una operación aritmética.

3.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°628, esta Superintendencia resolvió no acoger la reposición presentada por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por cuanto las omisiones invocadas en el Oficio Ordinario N° 1141 no resultan vinculantes ni produjeron alteración alguna en los cargos que se formularon y en la normativa eventualmente vulnerada en relación a la carga de la información operacional. Así mismo, esta Superintendencia decidió no acoger la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio pues el error invocado no afectó la tramitación del debido proceso ni produjo indefensión a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. Sin perjuicio de eso, esta Superintendencia decidió corregir de oficio el error de digitación invocado en el Oficio Ordinario N°1141 y acoger la ampliación de plazo, fijando un período probatorio de 8 días contado desde la notificación para que la sociedad operadora evacuará sus descargos.

4.- Que, mediante presentación SFI/271 de fecha 09 de octubre de 2019, estando dentro de plazo, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. presentó sus descargos, solicitando que se establezca que esa entidad no ha incurrido en infracción alguna, eximiéndolos de cualquier sanción que pudiera haberse estimado procedente, o en subsidio, de considerar alguna reprochable jurídicamente, tenga bien imponer la mínima sanción que el proceso administrativo permita. Así también, solicitó que se abriera un período de prueba a fin de acreditar los hechos en el que se funda su defensa.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N°690 de fecha 17 de octubre de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos presentados por San Francisco Investment S.A., abrió un término probatorio de 8 días hábiles, de conformidad a lo señalado en el artículo 55, literal f) de la Ley 19.995. Del mismo modo, fijó como hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, los siguientes:

- i. Consistencia de los reportes de sistema Galaxis, para el período de noviembre de 2018, entregados al Fiscalizador mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019 y la información registrada en sistema SIOC para el mismo período.
- ii. Efectividad de haber solicitado la rectificación de la información operacional para las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 en el mes de febrero de 2019.
- iii. Existencia de información operacional en sistema SIOC para las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057, desde el mes de agosto de 2018 a febrero de 2019.
- iv. Efectividad de haber registrado en el Sistema SIOC, en el mes de agosto de 2018, el estado fuera de operación o en bodega, de las máquinas de azar código casino N° 2450 y 3057.
- v. Efectividad de haber informado a esta Superintendencia, mediante el sistema SIOC, que las máquinas de azar código casino 2450 y 3057 se incorporan nuevamente a las máquinas en operación.

Así también, en la referida Resolución Exenta

N°690, se instruyó incorporar al expediente administrativo los documentos señalados por la sociedad operadora en el numeral sexto de la referida resolución y se fijó audiencia para rendir la prueba testimonial, ofrecida por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 09:30 horas.

6.- Que, en presentación SFI/293/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. interpuso recurso de reposición administrativo en contra de la Resolución Exenta N°690 de fecha 17 de octubre de 2019, fundado principalmente en los siguiente:

a) Los puntos de prueba no consideran hechos que son controvertidos o bien los establece erróneamente, determinante sobre la formulación de cargos, y que son necesarios para un mejor entendimiento sobre la supuesta infracción que se nos imputa;

b) Considerando que vuestra SCJ, es la vez parte de este proceso, nos parece pertinente considerar hechos a probar relacionado con los medios posibles de acceso a información, verificación en sistemas asociados de la SCJ y sus actividades fiscalizadoras, para dar fe de nuestros dichos sobre los temas a probar establecidos.

c) Los puntos de prueba deben recaer sobre hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, que hayan sido parte de las observaciones o cargos formulados tanto como en lo expuesto en los descargos, lo que es esencial para una defensa fundada.

Debido a lo anterior, solicita acoger el recurso y corregir, en lo pertinente, sin perjuicio de los fundamentos jurídicos y peticiones concretas, de conformidad a lo siguiente:

- a. Al punto de prueba i: La sociedad operadora señala que no tiene alegaciones que formular.
- b. A los puntos de prueba ii, iii, iv y v: La sociedad operadora señala que si bien la alusión a las máquinas referidas, es decir, N°2450 y 3057, es referida en la formulación de cargos como un antecedente de la carta de respuesta al Ord. 381 de marzo de 2019, ninguna de las alegaciones expuestas en los descargos se consideró para efectos de determinar los puntos de prueba. Señala también que las máquinas mencionadas y los meses aludidos no son el hecho medular del procedimiento administrativo, sino todo el proceso de ingreso y registro SIOC, es decir, la forma en que, dentro del proceso de ingresar, corregir y/o aprobar la información del sistema Operacional de la entidad, se han cumplido cabalmente las instrucciones de vuestra entidad y resuelto todas las diferencias numéricas de máquinas operativas, aclaradas conforme a lo expuesto en los descargos.

La sociedad operadora solicita que se reemplacen los cuatro puntos de prueba mencionados por un único punto, como sigue:

“Efectividad que, se cumplió con realizar la carga operacional en el sistema SIOC; respecto del reporte e ingreso de las Máquina de Azar, para los períodos de noviembre 2018 a marzo 2019, de acuerdo con las instrucciones de la Circular N°82 de 2017, dentro del proceso y plazos de corrección y carga, establecidos por esta entidad”

7.- Que en la misma presentación SFI/293/2019, San Francisco Investment S.A. ha solicitado suspender el procedimiento de aplicación de sanción administrativa, antes de resolver la reposición interpuesta, por las siguientes razones:

- Con dicha suspensión se resguarda y respeta el debido proceso consagrado en la Constitución Política de la República.
- De no acogerse la suspensión se produce un daño irreparable, puesto que

obligará a esta parte a deponer la audiencia testimonial fijada para el día 22 de octubre sobre puntos de prueba no resueltos de incluir en su resolución.

- El plazo de término probatorio es breve por lo que, de no suspenderse, se afecta la posibilidad de que esta parte presente los medios de manera eficiente u óptima, afectando claramente el derecho a defensa.

Subsidiariamente, para la eventualidad de que el Recurso de Reposición Administrativo sea rechazado, o siendo acogidos no se establezca otra fecha para la declaración y/o no se suspenda el procedimiento en curso, la sociedad operadora, mediante presentación SFI/293/2019, precitada, solicita:

- Aplicación de plazo con la finalidad de coordinar debida asistencia a la audiencia que corresponda, de quien ha sido llamado a declarar por vuestra entidad y el receptor que corresponda.
- Declaración Vía Videoconferencia o Declaración Jurada ante notario: Para el caso de que no se amplíe el plazo o bien, suspendiéndolo, no se fije una nueva fecha para declarar.

8.- Que, esta Superintendencia, luego de analizadas las argumentaciones vertidas por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. en su reposición, ha concluido lo siguiente:

a) Que, respecto a las alegaciones y fundamentaciones transcritas en el numeral 6 precedente, referente la reformulación de los puntos de prueba consignados en la Resolución Exenta N°690 de fecha 17 de octubre de 2019, en relación a los puntos de prueba individualizados con los números ii, iii, iv y v, ha determinado rechazar la solicitud, por cuanto la propuesta de redacción solicitada por la sociedad operadora prescinde de los hechos relevantes que motivan el procedimiento administrativo sancionatorio en curso al no hacer mención a la correcta carga de información en el sistema SIOC y a la información relativa a las máquinas código casino 2450 y 3057 para el período mencionado.

b) En relación a lo indicado por San Francisco Investment S.A respecto de que sus alegaciones contenidas en los descargos no fueron tomadas en cuenta para la formulación de los puntos de prueba, la sociedad operadora debe atender a lo dispuesto en el considerando Séptimo de la Resolución Exenta N°690, que expresamente dispone que, al tratarse de alegaciones de fondo, serán resueltas en el acto administrativo que ponga fin al presente proceso administrativo sancionatorio.

9. Que, en lo referente a la solicitud de suspensión del procedimiento referida en el Considerando sexto de la presente resolución exenta, cabe señalar que esta Superintendencia ha determinado rechazar la solicitud formulada, dado que la reformulación de los puntos de prueba invocados no afecta la tramitación del debido proceso, no produce indefensión y no genera un daño irreparable a la sociedad operadora.

10. Que, respecto de las peticiones subsidiarias contenidas en el Considerando sexto de esta solicitud, relativa a la fijación de una nueva fecha de audiencia de testigos cabe hacer presente que la fecha de audiencia fue fijada para el día 29 de octubre de 2019 y no para el 22 de octubre de 2019 cómo señala en su presentación. Sin perjuicio de ello, se fijará una fecha nueva de audiencia de presentación de testigos a fin de que la sociedad operadora pueda rendir su prueba ofrecida.

11.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. con fecha 30 de octubre de 2019 en contra de la Resolución Exenta N°690 de fecha 19 de octubre de 2019, de esta Superintendencia por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

2.- RECHÁZASE la petición señalada en el Considerando Séptimo de esta resolución, en cuanto a suspender el procedimiento sancionatorio, en consideración a que las razones invocadas no dicen relación con los requisitos normativos para su procedencia y a la fijación de una nueva fecha de audiencia para la prueba testimonial.

3.- HA LUGAR la petición subsidiaria contenida en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, ampliándose el plazo del término probatorio hasta la fecha de la nueva audiencia para rendir la prueba testimonial ofrecida de acuerdo al siguiente numeral.

4.- FÍJASE para rendir la prueba testimonial solicitada en la presentación SFI 293/2019, de 30 de octubre de 2019, de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., el día **Jueves 21 de noviembre de 2019 a las 10:00 hrs.** teniéndose por acompañada la lista de testigos presentada en el escrito de descargos, siendo responsabilidad de la respectiva sociedad operadora la notificación de los testigos y traerlos a prestar declaración a las dependencias de la presente Superintendencia, situadas en calle Morandé N°360, piso 11, Santiago, a su costa.

Asimismo, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., deberá proporcionar el día fijado un receptor que registre tales declaraciones, a su costa, requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la referida diligencia solicitada.

5.-RECHÁZASE las peticiones subsidiarias contenidas en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, respecto de la declaración de los testigos ofrecidos vía video conferencia y de la presentación de una declaración jurada debido a una nueva fijación de audiencia de presentación de testigos.

6.- NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada, en los términos previstos en el artículo 55 letra d) de la ley N° 19.995.

Anótese, notifíquese y archívese.

Distribución:

- Sr. Gte. Gral. San Francisco Investment S.A.
- Archivo/Of.Partes